

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

3707 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de *Señor Roberto R. Guill*. - Recogida por el diputado *do. Mandos Chacón*

Asunto *Interpretación del artículo 290 del Código de Trabajo sobre personería jurídica de las juntas directivas de los sindicatos para representar a los asalgados.*

Proyecto publicado en Gaceta N° *269* de *27* de *noviembre* de 1951  
*Compendio* *169* de *25* de *Julio* de 1952

Dictamen publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Comisión de *Trabajo y Previsión Social*

Para discutir dictamen \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

*Comite - Int. de Trabajo*

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Iniciado el *16 de noviembre de 1951*

Archivado el \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_  
Asunto \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_



*C a Trabajo*  
*Se solicita a Dip*  
*Mando por el Dip*  
*Don Alvaro Gumbro* 01

Honorable Asamblea Legislativa:

En mi condición de ciudadano, y en el de representante de la "Federación Auténtica de Trabajadores" ( F. A. T. ), con todo respeto comparezco ante esa Asamblea, apoyado en el artículo 27 de la Constitución Política, a pedir una interpretación auténtica del artículo 290 del Código de Trabajo.

Dicho artículo se estableció como una garantía para la gran masa de trabajadores, que carece de recursos económicos para defender sus intereses ante los tribunales. Y ese sentido vino dándosele durante varios años en los trámites judiciales. Pero últimamente, el Tribunal Superior de Trabajo lo interpretó declarando que la Junta Directiva de un Sindicato sólo tiene personería para representar a los trabajadores individualmente, cuando los intereses de esos trabajadores no sean de carácter jurídico, contraponiendo lo jurídico a lo que el Código denomina "económico-social". Por este camino, el Tribunal sostiene que todas las demandas que los trabajadores establezcan individualmente, como consecuencia del contrato de trabajo, tienen un carácter jurídico y que por lo tanto dichos trabajadores no pueden ser representados en ellas por las Juntas Directivas de los respectivos Sindicatos. Con esa tesis, multitud de trabajadores están perdiendo en los tribunales pleitos que tenían establecidos y que responden a legítimos derechos suyos. Por otra parte, los trabajadores no tienen más remedio que recurrir a los abogados, quienes en vista de que los honorarios legales en materia de trabajo son muy bajos, exigen de los trabajadores que solicitan sus servicios una parte de las prestaciones que ellos reclaman. Esto es realmente injusto. Los abogados tienen otras ramas del derecho para ganarse la vida y hasta es corriente que rehusen la defensa de los trabajadores en pleitos contra los patronos.

Ahora bien: la interpretación que se le ha dado al artículo 290 es arbitraria, porque la realidad es que el sentido de ese artículo lo dejó aclarado el propio Congreso que emitió el Código, al aprobar el dictamen de la comisión que estudió el proyecto original. La Comisión explica claramente en su dictamen, que al introducir ella la expresión "económico-sociales" en el artículo 290 dió a esa expresión la equivalencia de "profesionales". Es decir, que la idea es que las Directivas de los Sindicatos pueden representar a los trabajadores para la defensa de sus intereses individuales de carácter profesional. Lo que se prohíbe es la representación en asuntos que no se derivan del contrato de trabajo, porque éstos no tienen carácter profesional.

Veamos lo que dice textualmente el susodicho dictamen: "... Desde luego, dicha Junta Directiva no podrá tener personería para defender los intereses individuales de sus miembros, aunque éstos lo soliciten, cuando tales intereses NO FUEREN DE CARACTER PROFESIONAL, por lo cual introdujimos antes del término "siempre" la frase "DE CARACTER ECONOMICO-SOCIAL"... " ( Dictamen de la Comisión Especial, rendido el 24 de julio de 1943. El párrafo aparece en la página 148 de la tercera edición del Código de Trabajo ).

Conviene traer a colación en esto, porque está ineludiblemente ligado, el criterio que sustentó el Partido Unión Nacional, hoy mayoritario en la cámara, en su programa político con que llegó al poder. En

efecto, referente a la cuestión social dijo:

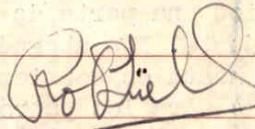
"... Impulsaremos los derechos de los trabajadores que estipula el Código de Trabajo... El Partido Unión Nacional, al restaurar la democracia, hará del Código de Trabajo y del Seguro Social verdaderas conquistas al EXCLUSIVO SERVICIO DE LOS TRABAJADORES." ( Publicación oficial aparecida en La Hora del 5 de febrero de 1948 ).

Estoy seguro de que los señores diputados de ese bloque comprenderán que esa promesa obliga, en este caso, a acoger la justa interpretación del artículo 290 citado, porque de lo contrario se está infringiendo grave lesión a los derechos que establece el mismo Código de Trabajo, para que los trabajadores puedan organizarse sindicalmente con el apoyo y protección del Estado ( arts. 262, 266, 291 y conexos ).

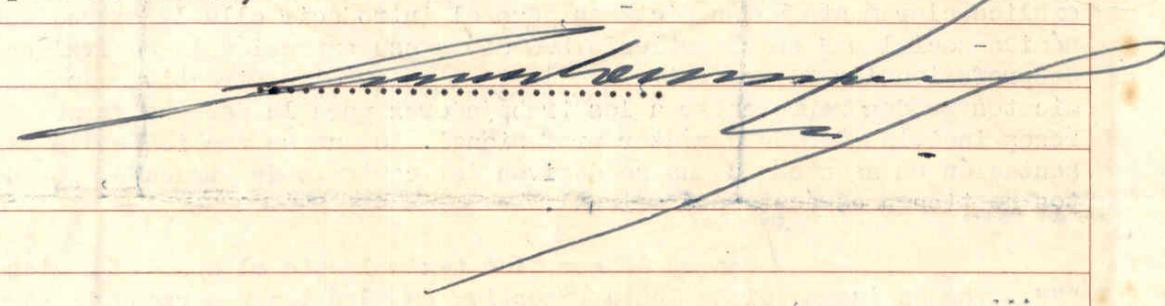
Otro tanto no menos puedo esperar de los otros sectores representados en la Asamblea, porque ellos también llegaron a sus curules bajo programas en los cuales se garantizaban derechos semejantes para las masas trabajadoras.

De todas maneras, como la tesis que está aplicándose en los Tribunales es la del Tribunal Superior, y esa tesis no ha sido posible discutirla en Casación porque no lo permite la cuantía de los pleitos que promueven los trabajadores, el movimiento obrero está urgido de una interpretación auténtica del artículo 290 y eso es lo que vengo a pedir muy encarecidamente.

San José, 15 de noviembre de 1951.

  
Roberto R. Güell

Lo acojo para su trámite,



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieci-<sup>2</sup>  
séis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y  
uno.- 03

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sustituyendo al señor diputado Mandas Chacón por el señor diputado Gamboa Rodríguez don Celso.-

OFICIAL MAYOR

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos  
días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue APROBADA la siguiente moción de los diputados Torres y Mandas, que dice: "Para continuar en las presentes sesiones ordinarias la tramitación de los asuntos pendientes de resolución de la legislatura recién pasada (sesiones ordinarias y extraordinarias), en el estado en que se hallaren, prescindiendo de la publicación de proyectos o dictámenes para aquellos asuntos que hubieren cumplido esas formalidades (Art. 69 del Reglamento)."

  
Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

San José, Junio 12 de 1952.  
Sr. INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO:

MUY DISTINGUIDO SEÑOR:

La Rerum Novarum - y el Señor Roberto R. Guell presentaron, separadamente a consideración de la Asamblea proyectos de Ley tendientes a REFORMAR EL ARTICULO 290 del Código de Trabajo, o interpretarlo, por su orden, en el sentido de darle personería legal al sindicato, en relación a los derechos patrimoniales del trabajador.

En los proyectos, publicados respectivamente en la Gaceta 127 de 4 de Junio de 1952 - y en la 269 de 27 de Noviembre de 1951: ahí se exponen los fundamentos doctrinarios que abonan la pretensión incluida en ambos proyectos.

Es deseo de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL - de ésta Asamblea - obtener la opinión de la Inspección sobre la conveniencia de esa modificación, sobre los antecedentes de pronunciamientos de la Inspección sobre la potestad del sindicato, y sobre aspectos doctrinarios que abonen o contraríen la reforma intentada.

De Ud. con toda consideración,

ATTO S S :

JORGE MANDAS CHACON :

SECRETARIO DE LA COMISION.

Cop.C/ Expediente.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

NOTA:

El presente asunto fué dictaminado conjuntamente en el proyecto similar iniciativa de la RERUM NOVARUM .

Todo con fecha 26 de Octubre de 1953.

Jorge Mandas<sup>U</sup>hacon.

Presidente de la Comisión.

